



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500623551**



20165500623551

Bogotá, 21/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CARGADORA COLOMBIA LTDA**  
CARRERA 6 No. 20 - 100  
BARRANCAS - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **32889 de 21/07/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\CONTROL 21 07 2016 4 Y  
3\CITAT 32883.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 032889 21 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA SAS, identificada con Nit 900189388-9** contra la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA SAS, identificada con Nit 900189388-9** contra la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *“expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad”*.

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte

**ANTECEDENTES**

El ministerio de Transporte otorgó habilitación mediante resolución 019 del 26 de Diciembre de 2007 a la Empresa de Servicio Público Terrestre Automotor **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA SAS, identificada con Nit 900189388-9** para funcionar en la modalidad de Transporte de Carga.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2008 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 6072 del 29 de abril de 2009.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez fue registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.340 del 05 de mayo de 2009 en su página No. 3.

La Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 estableció en su artículo 7° un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera de la vigencia 2008 **“a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2009”** es decir que el 29 de mayo de 2009 venció dicho término.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros a 31 de diciembre

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA SAS, Identificada con Nit 900189388-9** contra la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012.

de 2008, los cuales debieron ser remitidos "a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2009" esto es el 29 de mayo de 2009, fecha en la cual venció el término para la presentación de los mismos, la Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor profirió la Resolución de apertura de investigación No. 21801 del 22 de octubre de 2010, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. Identificada con Nit 900189388-9**. El mencionado acto administrativo fue notificado POR EDICTO fijado el día 4 de enero de 2011 y desfijado el día 18 de Enero de 2011 no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada en la cámara de comercio respectiva.

Mediante Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 21801 del 22 de octubre de 2010, declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2009, por no remitir la información financiera solicitada en la resolución 6072 del 29 de abril de 2009 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. Identificada con Nit 900189388-9**.

Este acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de Junio de 2012 y mediante el radicado No 2012-560-026623-2 del 25 de Junio de 2012, estando dentro del término de ley presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito radicado bajo el No 2012-560-026623-2 del 25 de Junio de 2012, con el cual la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. Identificada con Nit 900189388-9** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación lo siguiente:

*"... La decisión adoptada mediante resolución No 3954 del 19 de Mayo de 2012 que declara responsable y sanciona con multa de cinco 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARGADORA COLOMBIA LTDA Nit 900189388-9** por presunta violación del Artículo 289 del Código de Comercio de los Artículos 1 y 7 de la Resolución 6072 del 29 de Abril de 2009, está VICIADA DE NULIDAD por cuanto se fundamenta en una normativa EXPRESAMENTE DEROGADA, cual es la resolución 6072 del 29 de Abril de 2009..."*

M

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900189388-9 contra la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente presentados por el recurrente y con el ánimo de generar certeza en las disposiciones expuestas en el presente acto administrativo y en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Es importante resaltar que, una vez creada la Empresa de Servicio Público de Transporte, en este caso de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 900189388-9**, adquiere la obligación de ser diligente en conocer, informarse y acatar las normas que deba cumplir para lograr una buena prestación del servicio Público de transporte Terrestre Automotor. Ahora bien, tanto el Diario oficial de la República de Colombia como las Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por ésta Superintendencia, son documentos de carácter general, conocimiento público y de obligatorio cumplimiento que se expiden conforme a las leyes por tal motivo, el desconocimiento de estas normas o la falta de diligencia en informarse, no es argumento válido para una eventual exoneración.

Así mismo, este Despacho considera importante aclarar que la Resolución No. 6072 del 29 de abril de 2009 establece que todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera de la vigencia fiscal del año 2008, en la fecha y medios establecidos en la mencionada Resolución. Si bien es cierto la resolución 759 de 2010 en el artículo 13 expresa que a partir de la fecha de su publicación deroga en si integridad la resolución 6072 de 2009 así como las demás normas que le sean contrarias, también es cierto que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la resolución 5339 de 2010:

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA SAS, identificada con Nit 900189388-9** contra la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012.

*“Por medio de la cual se modifica el Artículo Único Transitorio de la Resolución 759 de 18 de febrero de 2010, donde se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte– Supertransporte, correspondiente al período 2009 y demás periodos posteriores quedando dicho artículo así: **ARTÍCULO ÚNICO. <Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 400 de 2011> Modificar el Artículo Único Transitorio de la Resolución 759 de 18 de febrero 2010, de la siguiente manera:***

**ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO.** *Las actuaciones administrativas sancionatorias aperturadas o que estén por aperturar, con base tanto, en la Resolución 6072 de 2009, como de las resoluciones correspondiente a los años anteriores, seguirán adelantándose con el contenido de tales actos.”*

La citada resolución fue publicada en el Diario Oficial No 47.715 de 20 de mayo de 2010, siendo un acto administrativo de carácter general y obligatorio cumplimiento ya que fue publicada para conocimiento de todos los vigilados con el fin de dar aplicación al principio de publicidad,

De modo que no es cierto que por este hecho se haya extinguido la obligación de dicho reporte, obligación que emana de la Ley y las normas que facultan a ésta Superintendencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, para el caso concreto tenemos la Ley 222 de 1995, la Ley 105 de 1993 y Decreto 2741 de 2001, de modo que es el investigado quien debe demostrar que SI envió la información financiera correspondiente al año 2008, en el término establecido para tal efecto.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto Y una vez consultado el sistema de la entidad ALFAWEB, (*sistema al cual los vigilados debían enviar la información financiera*) resulta claro que ante el incumplimiento por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 900189388-9** se tiene que, el deber y carga de la prueba se encuentran en cabeza de la investigada, en el sentido en que es ésta quien debe desvirtuarlo, demostrando simplemente que SI envió la información a la Supertransporte dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución.

Como se estableció en la Resolución de fallo, existen parámetros para la graduación de las sanciones y en atención al no envío de la información financiera se debe dar aplicación al artículo 10 de la Resolución 6072 del 2009 concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo esta la normatividad que fundamento la expedición de la presente investigación, conforme a lo expuesto anteriormente referente al conflicto de competencias dirimido por el Honorable Consejo de Estado.

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA SAS, identificada con Nit 900189388-9** contra la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada y sancionada que evidencian la inobservancia de lo prescrito en la Resolución 6072 del 29 de Abril de 2009, por lo anterior, no es procedente reponer el fallo ni modificar la sanción impuesta a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 900189388-9.**

En consecuencia, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIANA S.A.S. identificada con Nit 900189388-9** como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Los argumentos anteriormente expuestos, permiten a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor confirmar la responsabilidad atribuida en la **Resolución 3954 del 29 de Mayo de 2012** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 900189388-9.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 900189388-9** de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** del **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012, el cual quedará así:

**"PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte Nit 800.170.433-6 - Banco de Occidente, cuenta corriente No. 223 - 03504-9**

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA SAS, Identificada con Nit 900189388-9** contra la Resolución No 3954 del 29 de Mayo de 2012.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CARGADORA COLOMBIA LTDA, hoy CARGADORA COLOMBIA S.A.S. Identificada con Nit 900189388-9** en el Municipio de **BARRANCAS** Departamento de **GUAJIRA** en la Dirección **CARRERA 6 No. 20-100** y en **BOGOTA D.C** en la Dirección **CALLE 6 A N° 75-56 LOCAL 128** de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

032889

21 JUL 2016

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO****Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor**

Proyectó: Adriana Rodríguez C.A.

Revisó: María C. García / Dr. Hernando Tatis Gil Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador de Investigaciones y Control.





**CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA**  
 Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA JURIDICA  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS  
 MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CARGADORA COLOMBIA S.A.S  
 N.I.T.:0900189388-9 ADMINISTRACION: RIOHACHA  
 MATRICULA NO: 00099217 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2007  
 DIRECCION: CRA 6 NO.20-100  
 TELEFONO 1 : 3147345401  
 MUNICIPIO : BARRANCAS

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 6 NO.20-100  
 TELEFONO 1: 3147345401  
 MUNICIPIO : BARRANCAS  
 E-MAIL COMERCIAL:gialon89818@yahoo.com  
 E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:gialon89818@yahoo.com  
 CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 11 DE ABRIL DE 2015  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

\*\*\*\*\*  
 \*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
 \*\* LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR \*\*  
 \*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
 \*\* MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 \*\*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA :

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR  
 SU MATRICULA MERCANTIL

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

TOTAL ACTIVOS : \$ 10,000,000.00

TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION: \$ 10,000,000.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : CARGADORA COLOMBIA LTDA.  
 DIRECCION: CRA 6 NO.20-110  
 TELEFONO 1 : 3015744380  
 MUNICIPIO : BARRANCAS  
 MATRICULA NO: 00099247 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2007  
 RENOV EL AÑO 2015 , EL 11 DE ABRIL DE 2015  
 ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

\*\*\*\* INFORMA \*\*\*\*

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION  
 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.

ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.:  
I604200 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia  
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad



**CARGADORA COLOMBIA S.A.S.**  
**CARRERA 6 No. 20 - 100**  
**BARRANCAS - LA GUAJIRA**

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Π



RN608569103CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 22/07/2016 15:42:36  
Orden de servicio: 5680314

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
Ciudad: BOGOTA D.C.

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN608569103CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: CARGADORA COLOMBIA S.A.S

Dirección: CARRERA 6 No. 20 100

Ciudad: BARRANCAS\_GUAJIRA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 443040163

Fecha Pre-Admisión: 22/07/2016 15:42:36

Nota: Inaugura la de carga 000200 del 20/16/2016  
Nota: El Mensajero Express 00957 del 08/08/2016

8204  
080

Valores Destinatario Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA	NIT/C.T.I: 800170433
	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad	Código Postal: 111311395
	Referencia: 20165500623551	Teléfono: 3526700
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.
		Código Operativo: 1111769
Valores Destinatario Remite	Nombre/ Razón Social: CARGADORA COLOMBIA S.A.S	
	Dirección: CARRERA 6 No. 20 100	Código Postal: 443040163
	Tel: 0000000000000000	
	Ciudad: BARRANCAS_GUAJIRA	Depto: LA GUAJIRA
		Código Operativo: 1111769
	Peso Físico(gra): 200	Dica Contener: 10 AGG 2016
	Peso Volumétrico(gra): 0	
	Peso Facturado(gra): 200	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$7.500	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$7.500	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	G1 G2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C. 17.000.472	



11117698204888RN608569103CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajería Express-00957 de 8 septiembre del 2011  
El usuario da expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1111  
769  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

20 JUL 2016